REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01911
Solicitud núm.: 003-2023-02012
Recurrente: Procuraduría General Administrativa.
Recurrido: Loteka SRL.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-1651

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Procuraduría General Administrativa contra la sentencia núm. 030-04-2023-SSEN-00390 de fecha 2 de junio de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01911
Solicitud núm.: 003-2023-02012
Recurrente: Procuraduría General Administrativa.
Recurrido: Loteka SRL.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial de casación depositado en fecha 14 de septiembre de 2023 suscrito por el Licdo. Víctor L. Rodríguez, actuando como abogados constituidos de la Procuraduría General Administrativa.

2. Mediante dictamen de fecha 15 de febrero de 2024 suscrito por la Licda. María Ramos Agramonte, la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

3. El Ministerio de Hacienda y la entidad Loteka SRL, suscribieron un contrato de concesión para la renovación de una lotería electrónica, en el cual el primero le otorgaba autorización administrativa a Loteka para diseñar, instalar, operar, mercadear, los productos, juegos y sorteos que incluyen todos los de la Lotería Nacional.

4. En fecha 6 de mayo de 2021, la Lotería Nacional procedió a apoderar mediante querella al Ministerio Público de una investigación sobre un fraude en un sorteo.

5. Loteka SRL, interpuso un recurso contencioso administrativo en procura de la restitución de los fondos irregularmente pagados y de una indemnización por los daños y perjucios causados por el presunto fraude, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01911
Solicitud núm.: 003-2023-02012
Recurrente: Procuraduría General Administrativa.
Recurrido: Loteka SRL.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

núm. 030-04-2023-SSEN-00390 de fecha 2 de junio de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 16 de diciembre de 2021, por la entidad LOTEKA, S.R.L.,en contra de la LOTERIA NACIONAL y del ESTADO; por cumplir con las leyes aplicables a la materia; **SEGUNDO**: ACOGE parcialmente en el fondo, lapresentedemanda en responsabilidad patrimonial; y, en consecuencia, CONDENA solidariamente a la LOTERIA NACIONAL y al ESTADO, al pago en favor de la entidad LOTEKA, S.R.L., de una indemnización por la suma decincomillones de pesos con 00/100 (RD$5,000,000), como justa reparacióndelos daños y perjuicios ocasionados; conforme a los motivos expuestos; TERCERO: FIJA un interésjudicial, a título de indemnizacióncomplementaria, de manera solidaria en contra de la LOTERIA NACIONAL y del ESTADO, a favor de la entidad LOTEKA, S.R.L., en el unopor ciento (1%) de interés mensual, conforme con la tasa del Banco Central, generados sobre la suma que fue otorgada en daños y perjuicios, computado a partir de la fecha de la demanda en justicia por medio del recurso contencioso administrativo, de fecha 16 de diciembre de 2021; por los motivos expuestos; **CUARTO**: DECLARA libre de costas el presente proceso; **QUINTO**: ORDENA la notificación de la presente sentencia a las partes y a la Procuraduría General Administrativa; **SEXTO**: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo". (sic)

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación al artículo 30 de la Ley 1494, referente a la solicitud de sobreseimiento efectuada por la Lotería nacional, al debido proceso. **Segundo medio**: Contradicción e incoherencia en las

motivaciones. **Tercer medio**: Suposición de hechos que dan lugar a falta. **Cuarto medio:** Desnaturalización de los hechos." (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes
En cuanto a la caducidad del recurso de casación

8. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, determine si, en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

9. Cabe destacar que el procedimiento (trámite) relativo al presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 14 de septiembre de 2023, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1 del Código Civil.

10. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles a contar

de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

11. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

12. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

13. En la especie, del examen del presente expediente se verifica que el recurrente no ha depositado acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación del cual está apoderada este Tercera Sala de la

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01911
Solicitud núm.: 003-2023-02012
Recurrente: Procuraduría General Administrativa.
Recurrido: Loteka SRL.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

Suprema Corte de Justicia, por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos, debe pronunciarse la caducidad del presente recurso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la Procuraduría General Administrativa, contra la sentencia núm. 030-04-2023-SSEN-00390 de fecha 2 de junio de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, **Anselmo Alejandro Bello F.** y **Rafael Vásquez Goico**

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Manuel A. Read Ortiz
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/4T2A-DROY-8SIH-2PO8